



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 5° de la ley 2185, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo podra autorizar ser-  
" vicios de teleradiodifusión y otros de distribución  
" de datos, mensajes, imagen y sonido a través de cual  
" quier técnica o vínculos que estos se realicen, como  
" así también adjudicar las licencias para los servi-  
" cios de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada  
" (F.M.) de baja potencia hasta treientos treinta  
" (330) vatios de potencia irradiada y cuyos centros de  
" emisión se encuentran emplazados en el territorio de  
" la provincia".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo modificará el decreto reglamentario n° 2007/87 adecuándolo a los nuevos contenidos del artículo 5° de esta ley, que precedentemente se expresan.

Artículo 3°.- De forma.